



El Consejo de Gobierno del Banco de España, en su reunión del 17 de diciembre de 1999, ha aprobado una Circular modificando las normas de contabilidad de las entidades de crédito. El principal objetivo de la modificación es completar el tratamiento contable del riesgo de insolvencia, añadiendo a las actuales provisiones específicas (que cubren riesgos en los que ya existen problemas concretos) y genéricas (una cobertura general del riesgo crediticio), una provisión estadística que apunta al riesgo latente de insolvencia de las diferentes carteras de activos y riesgos de firma.

Para calcular la nueva provisión, las entidades podrán aplicar métodos de cálculo propios, basados en su experiencia de impagos y de pérdidas, siempre que cuenten con una base estadística suficiente y el método forme parte de un sistema adecuado de medición y gestión del riesgo de crédito. La circular contiene un método de cálculo estándar que puede ser usado alternativamente por las entidades. En ese método las operaciones con riesgo de insolvencia se clasifican en seis categorías diferentes, a las que se aplican unos coeficientes crecientes en función de su nivel del riesgo, para calcular la dotación bruta por este concepto. En el diseño de los parámetros de ese método se ha tenido en cuenta la carga neta por insolvencia que ha experimentado el conjunto de las entidades de crédito españolas a lo largo de la última década, si bien el resultado de la experiencia se ha minorado sustancialmente para tener en cuenta las mejoras que se han producido en años recientes en la gestión del riesgo.

El juego contable diseñado para la provisión estadística hará que en la práctica funcione como un mecanismo anticíclico. En efecto, las dotaciones a los fondos de provisión anteriormente existentes (específico y genérico) reducen la necesidad de dotar la nueva provisión, cargándose incluso contra el fondo de provisión estadística constituido si exceden de la dotación bruta del mismo; en cambio la recuperación de esas provisiones, o de activos en suspenso, alimenta el nuevo fondo. De esta forma, en los años de buena coyuntura, con pocas provisiones específicas y muchas recuperaciones, la provisión estadística se irá acumulando hasta un nivel máximo predeterminado, mientras que en los años de mala coyuntura se gastará. Ello reducirá el impacto negativo de los años de mala coyuntura sobre la cuenta de resultados de las entidades. Por otra parte el nuevo fondo colaborará a mantener la sanidad y solvencia de las entidades de crédito, al cubrir un factor del riesgo crediticio, el riesgo latente, que ahora no está plenamente cubierto.

Para facilitar la transparencia en materia de riesgo crediticio se establece la obligación de informar en la memoria anual sobre los importes y movimientos de los activos y riesgos de firma calificados como dudosos, y de las provisiones constituidas para la cobertura del riesgo de crédito, desglosando las provisiones específicas, genéricas y estadísticas.

Respecto de las provisiones por insolvencia anteriormente existentes, la nueva circular introduce diversas modificaciones y mejoras técnicas a fin de mantener la normativa bancaria española al nivel de las mejores prácticas internacionales, contribuyendo a la sanidad del sistema a largo plazo. En ese sentido, se adelanta el inicio de la constitución de provisiones por morosidad en ciertos supuestos, y se precisan los criterios de valoración de las garantías que eximen de la constitución de provisiones, aunque se amplía el cuadro de activos de garantía admitidos a este efecto.

Por último, la circular también modifica el actual criterio de valoración de las acciones no cotizadas (valor teórico contable) para adaptarlo al establecido con carácter general por el Plan General de Contabilidad (coste de adquisición con amortización del fondo de comercio en un máximo de veinte años).

Dadas la novedad del fondo estadístico y las dificultades técnicas de aplicación de las modificaciones de las normas contables, los preceptos sobre provisiones de insolvencia se empezarán a aplicar el 1 de julio del año 2000. Por tanto las entidades de crédito solo tendrán que constituir ese año la mitad de la dotación de un año normal. No obstante, la circular da criterios contables para quienes voluntariamente quieran adelantar el comienzo de la formación del nuevo fondo.

Reproducción permitida sólo si se cita la fuente.
Reproduction permitted only if source is stated.